

S2615-12

Presidencia  
del  
Senado de la Nación



CD=141/13

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2013.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
19 NOV. 2013	
SEC: S	Nº 093 HORA 14:35

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 80 de la ley 20.744  
y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente  
forma:

Artículo 80.- Deber de observar las obligaciones frente a  
los organismos sindicales y de la seguridad social.  
Certificado de Trabajo.

La obligación de ingresar los fondos de la seguridad  
social por parte del empleador y los sindicales, ya sea como  
obligado directo o como agente de retención, configurará  
asimismo una obligación contractual. Durante el tiempo de la  
relación, el empleador deberá dar al trabajador una  
certificación cuando éste lo solicite.

Cuando el contrato se extinguiere por cualquier causa, el  
empleador estará obligado a entregar al trabajador un  
certificado de trabajo realizado en forma manual o mediante el  
sistema informático que determine la autoridad de aplicación,  
con indicación de la fecha de ingreso y egreso, servicios  
prestados, remuneraciones percibidas y aportes y  
contribuciones efectuados a los organismos de la seguridad  
social así como la calificación profesional obtenida en el o  
los puestos desempeñados, sin que deba especificarse la  
existencia de sanciones disciplinarias ni la causa de la  
extinción.

52615.12

Senado de la Nación  
CD=141/13



Si el empleador no hiciera entrega de dicha certificación dentro de los treinta (30) días de extinguida la relación laboral, será sancionado con una indemnización a favor del trabajador que será equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual del último año o del tiempo de prestación de servicios si éste fuere menor. Esta indemnización se devengará sin perjuicio de las sanciones conminatorias que para hacer cesar ese incumplimiento pudiere imponer la autoridad judicial competente.

Se tendrá por cumplida la obligación de entregar las mencionadas certificaciones, sin necesidad de consignación judicial, si el empleador fehacientemente las pusiera a disposición del trabajador.'

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

